

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JULIO WILLIAM COCK HOYOS y LUCIA DEL SOCORRO COCK DE COCK, fallecidos el 21 de junio de 1987 y 25 de noviembre de 2021 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a MARÍA PAULA SUAREZ COCK y NATHALIE SUAREZ COCK, como heredera de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), en representación de su progenitora MARIA PATRICIA DEL SAGRADO CORAZÓN COCK COCK en cuanto a la causante LUCIA DEL SOCORRO COCK LATORRE (DE COCK) y por transmisión respecto del causante JULIO WILLIAM COCK HOYOS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores MARÍA VICTORIA COCK COCK, CARLOS IGNACIO COCK COCK, DORIS EUGENIA COCK COCK, MARTHA LUCIA COCK COCK, RICARDO COCK COCK y NELSON DE LA CRUZ, en los términos de los artículos 290 y ss. del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado. Advertir a los referidos señores que, deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de ocho (8) días, proceda a informar el trámite dado al Derecho de Petición remitido al correo institucional pqr sdf sedecentral@registraduria.gov.co el día jueves, 9 de febrero de 2023 10:36:00 a.m., desde el correo info@torras.co

9. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de la causante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-764336.

10. RECONOCER como apoderado judicial de las interesadas al abogado LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 34 de 27/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78abe818768e1ac0f0ba51499e557b65a5c6dcb35634f9d6b33261ec855ea16b**

Documento generado en 24/02/2023 01:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>